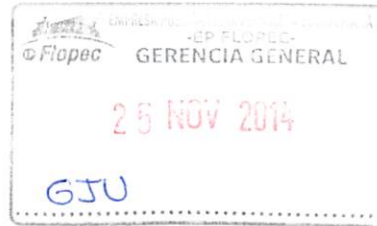


Oficio N° 19578

Quito, D.M., 18 NOV 2014



Señor MBA  
Danilo Moreno Oleas  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA  
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC**  
Ciudad.-

Señor Gerente General:

Mediante oficio No. 19358 de 29 de octubre de 2014, cuya copia adjunto, este Organismo solicitó a la Entidad que usted representa, reformular los términos de su consulta respecto a la inteligencia o aplicación de normas legales y remitir el criterio jurídico debidamente fundamentado por el Asesor Jurídico de la Empresa Pública a su cargo en relación con su consulta contenida en oficio No. GGR-313-2014 de 20 de octubre de 2014, con el siguiente tenor:

“Cuando por circunstancias imputables a la Entidad Contratante, se concede una prórroga de plazo para el cumplimiento del objeto del contrato, y por este hecho la CONTRATISTA debió permanecer en obra asumiendo costos que no fueron considerados en la oferta adjudicada y que no podrán ser recuperados por aplicación de la fórmula polinómica de reajuste de precios; procede o no el reconocimiento y por tanto el pago por concepto de mayor permanencia en obra?”.

Toda vez que no ha sido atendido el requerimiento realizado mediante oficio No. 19358 de 29 de octubre de 2014 y teniendo en cuenta que el término para proporcionar la referida información ha vencido, agradeceré dar contestación al mismo.

Atentamente,


Dr. Diego García Carrión  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**



Anexo: Oficio No. 19358 de 29 de octubre de 2014.



000000-18278

 EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-	
No. Documento:	
FECHA: 26 NOV 2014	
HORA:	
OBSERVACIONES	
AB. CONSULTORIA Y SEGUROS	
PROCURADOR	
ASISTENTE LEGAL	
ASISTENCIA GERENCIA	

adjudar en GCF.  
 el

Oficio No. 19358

Quito, D.M., 29 OCT 2014

Señor MBA  
Danilo Moreno Oleas  
**GERENTE GENERAL EP. FLOTA PETROLERA  
ECUATORIANA, FLOPEC**  
Ciudad.-

Señor Gerente General:

Me refiero a su oficio No. GGR-313-2014 de 20 de octubre de 2014, ingresado a esta Procuraduría el 21 de octubre del presente año, mediante el cual formula la siguiente consulta:

“Cuando por circunstancias imputables a la Entidad Contratante, se concede una prórroga de plazo para el cumplimiento del objeto del contrato, y por este hecho la CONTRATISTA debió permanecer en obra asumiendo costos que no fueron considerados en la oferta adjudicada y que no podrán ser recuperados por aplicación de la fórmula polinómica de reajuste de precios; procede o no el reconocimiento y por tanto el pago por concepto de mayor permanencia en obra?”.

La Constitución de la República en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2

PBX: (593 2) 29411300 • PETROLERA ECUATORIANA  
-EP FLOPEC-  
Flopec ARCHIVO GENERAL  
GSG RECIBIDO  
24 NOV 2014 9:3  
FECHA HORA  
FIRMA: *Diego Iturri*

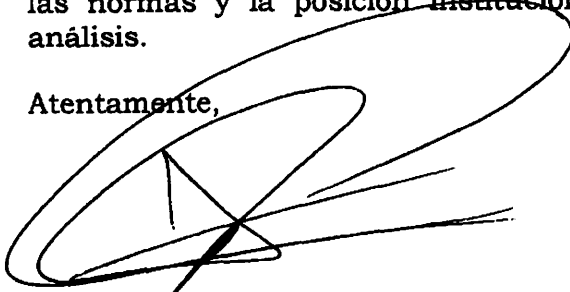
19358

reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

De la lectura de los términos de su consulta, no aparece que esté dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según el ámbito de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Por lo expuesto, en forma previa a atender su petición, le agradeceré reformular los términos de su consulta con relación a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica y remitir a este Organismo el criterio jurídico debidamente fundamentado y en texto independiente, por parte del Asesor Jurídico de la Empresa Pública a su cargo en relación al objeto de la consulta reformulada, conteniendo un análisis jurídico de las normas y la posición institucional adoptada con base en dicho análisis.

Atentamente,



Dr. Diego García Carrión  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**